

11560 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 543/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 543/1966, interpuesto por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra Decreto de 28 de enero de 1965, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, contra el Decreto doscientos cuatro, de mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de enero, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11561 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.771.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.771, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra Decreto de 11 de marzo de 1971, sobre normas para redactar proyectos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda, número cuatrocientos sesenta y dos, de once de marzo de mil novecientos setenta y uno, en razón a no estimar debidamente legitimada "ad procesum", la expresada Entidad demandante. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

11562 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.886.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.886, interpuesto por don José Roca Soler y otros contra Decreto de 28 de noviembre de 1970, sobre delimitación de áreas, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil ochocientos ochenta y seis, promovido por el Procurador señor Sánchez

Poves, en nombre y representación de don José Roca Soler, don Luis María Soldevila Soldevila, don Esteban Banús Llargas, don Francisco Arola Durán, don José Miguel Dayas Cano, doña Concepción Respall Vallmijana, don Ricardo Colomer Gorina, don Ramón Roig Comas, don Esteban Vilardell Vilaplana, don Manuel Vila Riera, don Joaquín Alfaro Casamiquela, doña Cristina Umbert Rosas, don Fermín Banús Sala, doña Juana Picó Fons, doña Concepción Sala Rovira, don José Moral Solé don Juan Llonch Altamira, doña Gertrudis Colominas Oller, don Antonio Badía García, don Emeterio Oller Herrero, don Olegario Oller Costa, doña Teresa Colomo Salvado, don Luis Aymenrich Vilanova, don José Damunt Camps, don Juan Mas Pairo, don Jacinto Morral Miguel, don Joaquín Cervera Marqués, don Vicente Sola Grau, don Jaime Margarit Tor, don Jaime Viñalonga Gabarra, don Fermín Viñals Rovira, doña María Vilamoral, don Ramón Casanovas Batalla, don Andrés Soley Morral, don Juan Soley Vila, don José Soley Vila, don Juan Humet Bellsola, don Esteban Brau Pujol, don Jaime Bonas Castells, doña Luisa Butti Fontané, doña Mercedes Redó Riera, don Antonio Morral Marqués, don Antonio Lloch Font, don José Altayo Codina, doña Dolores García Soley, don Vicente García Soley, don Juan Fernando Sallén, don Alejo Camps Castells, doña Teresa Ginesta Batallo, doña Teresa Font Casamiquela, doña Vicenta Vallés Fuster, don José Bonas Humet, don José Lloch Sanz, don Julián Sesma López, don Jaime Bonas Lloch, don Jaime Humer Ricart, don Esteban Humer Ricart, don Pedro Humet Vila, don Alejo Puigdomenech Cabeza, don José Humet Vila, don Mateo Barcons Fornaguera, don Alfredo Bergés Vilaspasa, don José Carrasco Baño, don Antonio Argemi Naqui, doña Emilia Novella Valles, don Juan García Roca, don José Luis Cornet Julia, don Antonio Pal Graell, don Francisco Clos Bellalta, don Jaime Fonolleda Millet, doña María Concepción Cerdá Calafall, doña Josefa Coll Tinto, don Juan Rocabruna Altallo, doña Magdalena Terras Malgar, doña María Puig Marqués, doña Nuria Bret Pla, don Juan Cirera Altamira, don Valentín Rabasso Olivé, doña Francisca Estrada Ciuarán, doña María Teresa Vilardell Olivé, don Jaime Vilardell Basets, don Enrique Rivas Botey, don Jaime Font Pujol, don Salvio Malla Sages, doña Filomena Molist Balles, doña Carmen Arnaldich Sarrado, doña María Ciuarans Puigbó, don Salvador Pedragosa Miró, doña Asunción Santillana del Valle, doña Dolores Martín Giménez, don Baudilio Ventura Vila, don Juan Ros Herrero, don Francisco Gibrán Roí y don Juan Mas Bosch, contra la Administración General del Estado, sobre anulación del Decreto tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiséis de noviembre del Ministerio de la Vivienda, sobre delimitación del área de actuación de "Riera de Caldas" (Barcelona); Decreto que se declara válido y eficaz por estar ajustado a derecho. Y sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11563 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.748.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.748, interpuesto por don Victorino Arranz Per tierra y don José María Reyero Díez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 21 de junio de 1974, sobre reducción de honorarios profesionales, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victorino Arranz Per tierra y don José María Reyero Díez contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en relación con el proyecto de edificación, urbanización y estudio geotécnico de quinientas doce viviendas, tramitado por el Instituto Nacional de la Vivienda (expediente VA-20-IV-73).»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con los artículos 103 y siguientes

tes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11564 *ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se actualiza la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la estructuración del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, se hace necesario adaptar a las nuevas denominaciones de determinadas unidades administrativas la composición de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que la Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria recaigan, respectivamente, en el Subdirector general de Administración Financiera de la Dirección General de Servicios y en el Subdirector del Parque de Maquinaria, pudiendo ser sustituido este último por el Jefe de una de las unidades administrativas del citado Parque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—P. D., El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

11565 *ORDEN de 31 de marzo de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Granada.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «La Cartuja» (ampliación). Fue aprobado.

2. Málaga.—Acta de replanteo de las obras de urbanización de la zona sur del polígono «Alameda». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11566 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a «Llansá, S. A.», por resolución de 6 de diciembre de 1974, así como conceder a dicha Sociedad el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta.*

«Llansá, S. A.», ha solicitado el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, como ampliación de la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Llansá, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 120 metros cúbicos/día de aguas públicas subálveas de la riera de Balleta, equivalente a un caudal continuo de 1,3 litros/segundo, como ampliación de la concesión de 240 metros cúbicos/día, otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1975, con lo que resulta un caudal continuo de 4,17 litros/segundo, para usos industriales en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Llansá (Girona), con las mismas trece condiciones de la mencionada resolución, sustituyendo en la condición 3.ª su segundo párrafo por otro que dice: «El grupo elevador de 25 C. V. de

potencia no podrá funcionar más de doce horas diarias, y la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de los 360 metros cúbicos diarios que se autorizan.»

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11567 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales.*

Don Manuel Vázquez Gimón, en representación de «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, para usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Conservas Vegetales de Extremadura, S. A.», para derivar un caudal de 150 litros/segundo, continuos, del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales (transformación de tomate de concentrado), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Díaz Franco, visado por el Colegio Oficial con el número 64.506, en 19 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material, correspondiente al abastecimiento, asciende a 4.497.255 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuere necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etcétera, sin la previa aprobación del referido Ministerio.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.